Bogotá, 23 de septiembre de 2025.

CONCURSO DE MERITOS No. CAR-CM-025-2025

"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN EDIFICACIONES DE PROPIEDAD DE LA CAR, CONFORME AL ARTÍCULO 237 DE LEY 2294 DE 2023, CON EL FIN DE IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ENERGÉTICO, ESTABLECER LÍNEAS BASE Y FORMULAR RECOMENDACIONES PARA EL PLAN DE GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA (PGEE), EN CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE".

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Que, bajo el manto legal establecido en el cronograma del proceso, se parametrizó un espacio y etapa para que todos los interesados elevaran observaciones sobre el particular, encontrando entonces:

OBSERVACIONES

No.	OBSERVACIONES
1	KONCET SAS
2	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA
3	CAEM
4	e2 energía eficiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece: «Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos»; es así que, teniendo en cuenta las inquietudes formuladas en la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones por los interesados en participar en este proceso de selección, la Corporación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en el mencionado proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: KONCET SAS

Referencia interna: CAR-CM-025-2025
Descripción del proceso CONTRATAR UNA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN EDIFICACIONES DE PROPIEDAD DE
De: KONCET SAS
Usuario: LEIVA CASTIBLANCO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(19/09/2025 5:13:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8497164
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Buenas tardes

isa Revisando el proceso, respecto a la asignación de puntaje que en el proyecto pliego de condiciones dice que se le asignarán 28 puntos a un contrato que cumpla con las siguientes condiciones: "...Con el fin de demostrar experiencia aplicada en campo, el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante, cuyo objeto temple la intervención por: REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN de redes eléctricas de edificaciones institucionales, por valor mayor e igual al presupuesto oficial (SMMLV) y ejecutado en mínimo 15 sedes institucionales..."...

A este aspecto, por favor aclarar si es válido que el objeto sea MANTENIMIENTO en el entendido que un contrato de esta naturaleza reúne justamente remodelaciones y/o adecuaciones y/o modernizaciones a las instalaciones intervenidas.

2. Revisado el proceso, respecto a los indicadores financieros, en pro de la pluralidad de oferentes y de las mipymes, solicitamos tener en cuenta un indicador de liquidez mayor o igual a 1,8 para el proceso.

Agradezco se tengan en cuenta estas observaciones

Cordialmente,

Diana Salamanca

Observación 1.

Observación Indicadores Financieros:

"2. Revisado el proceso, respecto a los indicadores financieros, en pro de la pluralidad de oferentes y de las mipymes, solicitamos tener en cuenta un indicador de liquidez mayor o igual a 1,8 para el proceso."

RESPUESTA CAR

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

La entidad se permite indicar al observante que la determinación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad resulta razonable y proporcional, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la solidez financiera y la capacidad organizacional necesarias para asumir y ejecutar cabalmente las obligaciones contractuales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, y mitigar posibles contingencias que puedan comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio. En este sentido, la Corporación salvaguarda el interés general, asegura la correcta administración de los recursos públicos y propicia la participación de proponentes idóneos, con respaldo verificable en términos financieros y operacionales, de conformidad con las exigencias técnicas del proceso y los riesgos inherentes a su desarrollo.

Teniendo en cuenta los indicadores financieros exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, los cuales son resultado de un estudio del sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se realizó un análisis a través de una muestra de empresas, con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector que compete el presente proceso.

El indicador de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, de esta manera se puede medir la solidez con la que cuenta una empresa para pagar oportunamente sus deudas, así como la capacidad económica para adquirir nuevos compromisos.

Para la determinación de este indicador se tomó una muestra de cuarenta y dos (42) posibles proponentes de los cuales treinta (30) cumplen con este indicador, es decir el 71% de la muestra; lo que evidencia que el índice definido resulta razonable, proporcional y alineado con la realidad del sector. Se tomó como límite inferior el 2,00 y se determina como requisito mínimo aceptable para el sector. En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar el indicador de Liquidez mayor o igual a 1.8; toda vez que ello podría comprometer la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada por el observante.

Por otra parte, y dando cumplimiento el artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 "*Determinación de los Requisitos Habilitantes*". *"La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta**": b) "El valor del contrato objeto del proceso de contratación"*** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la

Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **$1.021.649.698** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Convocando los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten **la pluralidad de oferentes,** la Entidad aplica el procedimiento para determinar los indicadores financieros tal como lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual M-DVRHPC-05 y la Guía G-EES-02, con el ánimo de **llegar a indicadores reales del mercado podando los más atípicos** como ya se indicó con anterioridad.

Cabe recorder, que existen las figuras de asociación en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Acorde a lo anteriormente expuesto, la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, toda vez, que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector. Por lo anterior no es procedente su observación y se mantiene en lo establecido en el numeral 2.1.3 del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA

Observación 2.

Observación Capacidad Financieros:

- *"**Índice de Liquidez ≥ 2**: solicitamos ajustarlo a **1.5**, toda vez que este valor refleja una adecuada capacidad de atender las obligaciones corrientes sin comprometer la estabilidad financiera.*
- ***Razón de Cobertura de Intereses ≥ 5**: solicitamos ajustarlo a **2**, ya que este nivel es razonable y proporcional para asegurar la capacidad de pago de los gastos financieros, sin excluir a oferentes técnicamente idóneos."*

Referencia interna: CAR-CM-025-2025
Descripción del proceso CONTRATAR UNA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN EDIFICACIONES DE PROPIEDAD DE
De: APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.
Usuario: FABIAN PRIETO
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(16/09/2025 8:36:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8477897
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones y preguntas pliego de condiciones

Respetados señores,

De acuerdo con lo establecido en los pliegos, en el apartado **2.1.3.1 – Capacidad Financiera**, se verificará la capacidad financiera de los proponentes a partir de la información contenida en el **RUP con corte al 31 de diciembre de 2024**, aplicando los indicadores definidos en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colom[Texto de mensaje]e.

En este sentido, si bien comprendemos la importancia de establecer parámetros financieros que garanticen la solidez de los contratistas, consideramos que los márgenes exigidos actualmente para los indicadores pueden resultar restrictivos y afectar el principio de **pluralidad de oferentes**. En particular:

- **Índice de Liquidez ≥ 2**: solicitamos ajustarlo a **1.5**, toda vez que este valor refleja una adecuada capacidad de atender las obligaciones corrientes sin comprometer la estabilidad financiera.
- **Razón de Cobertura de Intereses ≥ 5**: solicitamos ajustarlo a **2**, ya que este nivel es razonable y proporcional para asegurar la capacidad de pago de los gastos financieros, sin excluir a oferentes técnicamente idóneos.

Estos ajustes no disminuyen el rigor de la evaluación financiera, sino que permiten un equilibrio más adecuado entre la exigencia de solvencia y la posibilidad de participación de un mayor número de proponentes, en línea con los principios de **selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad de requisitos**.

Cordialmente,

Licitaciones APPLUS

RESPUESTA CAR

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

La entidad se permite indicar al observante que la determinación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad resulta razonable y proporcional, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la solidez financiera y la

capacidad organizacional necesarias para asumir y ejecutar cabalmente las obligaciones contractuales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, y mitigar posibles contingencias que puedan comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio. En este sentido, la Corporación salvaguarda el interés general, asegura la correcta administración de los recursos públicos y propicia la participación de proponentes idóneos, con respaldo verificable en términos financieros y operacionales, de conformidad con las exigencias técnicas del proceso y los riesgos inherentes a su desarrollo.

Teniendo en cuenta los indicadores financieros exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, los cuales son resultado de un estudio del sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se realizó un análisis a través de una muestra de empresas, con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector que compete el presente proceso.

El indicador de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, de esta manera se puede medir la solidez con la que cuenta una empresa para pagar oportunamente sus deudas, así como la capacidad económica para adquirir nuevos compromisos.

Para la determinación de este indicador se tomó una muestra de cuarenta y dos (42) posibles proponentes de los cuales treinta (30) cumplen con este indicador, es decir el 71% de la muestra; lo que evidencia que el índice definido resulta razonable, proporcional y alineado con la realidad del sector. Se tomó como límite inferior el 2,00 y se determina como requisito mínimo aceptable para el sector. En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar el indicador de Liquidez mayor o igual a 1.5; toda vez que ello podría comprometer la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada por el observante.

El indicador de Razón de cobertura de intereses mide cuántas veces una empresa puede pagar los intereses de su deuda con sus ganancias operativas (EBIT). Se calcula dividiendo el beneficio antes de intereses e impuestos (EBIT) entre los gastos por intereses. Un índice alto indica que la empresa tiene una buena capacidad para cubrir sus obligaciones de deuda, mientras que un índice bajo sugiere un mayor riesgo de incumplimiento financiero.

Para la determinación de este indicador se tomó una muestra de cuarenta y dos (42) posibles proponentes de los cuales treinta (30) cumplen con este indicador, es decir el **71% de la muestra,** se tomó el límite inferior de 5.21, el cual se ajustó a **5** considerando que es un requisito mínimo aceptable para el sector. En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar el índice de Razón de Cobertura de Intereses de 2; toda vez que ello podría comprometer la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada por el observante.

Por otra parte, y dando cumplimiento el artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 "*Determinación de los Requisitos Habilitantes*". *"La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta**": b) "El valor del contrato objeto del proceso de contratación"*** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **$1.021.649.698** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Convocando los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten **la pluralidad de oferentes,** la Entidad aplica el procedimiento para determinar los indicadores financieros tal como lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual M-DVRHPC-05 y la Guía G-EES-02, con el ánimo de **llegar a indicadores reales del mercado podando los más atípicos** como ya se indicó con anterioridad.

Cabe recorder, que existen las figuras de asociación en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Acorde a lo anteriormente expuesto, la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, toda vez, que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector. Por lo anterior no es procedente su observación y se mantiene en lo establecido en el numeral 2.1.3 del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL -CAEM

Referencia interna: CAR-CM-025-2025
Descripción del proceso CONTRATAR UNA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN EDIFICACIONES DE PROPIEDAD DE
De: CAEM
Usuario: Angelica Maria Viviescas Santana
Fecha: 7 días de tiempo transcurrido *(16/09/2025 2:42:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8474921
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto pliego de condiciones

1. La capacidad financiera y organizacional mencionados en el documento de términos de referencia de la convocatoria establecen los siguientes requisitos para que el oferente interesado sea habilitado:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 5
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual a 7%
Rentabilidad sobre Activo	Mayor o igual a 6%

Observación 3.

Es por ello, que solicitamos se incluyan indicadores alternativos para las Entidades Sin Ánimo de Lucro con Regímenes Especiales (ESALES), teniendo en cuenta que existe la posibilidad que estas entidades participen en el presente proceso de selección, las cuales por gozar de beneficios de "Régimen Especial" y tener un objeto social que no reviste fines lucrativos, deben ser tratadas de manera diferente en relación con las sociedades comerciales, atendiendo que la definición de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo que corresponden a la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio o en el activo según corresponda al indicador que se está evaluando y esto desde luego es excluyente para las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Por esta razón solicitamos muy cordialmente que para efectos de aplicación a la normativa y teniendo en cuenta la experiencia y capacidad operativa con que cuentan estas entidades para desarrollar el objeto contractual, que los indicadores financieros para este tipo de organizaciones, se relacione con la capacidad de responder patrimonialmente ante algún incumplimiento del contrato y no respecto a una relación entre la utilidad operacional y el patrimonio o el activo, dado que por Ley (artículo 19 del Estatuto Tributario), este tipo de organizaciones no podrán distribuir los excedentes generados, pues estos deben ser reinvertidos en sus actividades misionales y en cumplimiento de la función social para la cual fue constituida, lo que afecta considerablemente los indicadores que se calculen sobre dicho referente y excluye financieramente a las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sin Ánimo de lucro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el marco de la evaluación de la capacidad financiera de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y universidades, es válido y procedente aplicar indicadores financieros comúnmente utilizados en la gestión contable y análisis económico, tales como:

- Índice de liquidez
- Capital de trabajo

- Índice de endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses
- Rentabilidad del patrimonio (ROE)
- Rentabilidad del activo (ROA)

Las ESAL y universidades, aunque no persiguen fines de lucro, están obligadas a llevar contabilidad bajo los marcos normativos contables vigentes (Normas de Información Financiera – NIF para el grupo que les corresponda), y por tanto elaboran **estados financieros estructurados**, como:

- Estado de situación financiera (balance general)
- Estado de resultados (estado de actividades)
- Estado de flujos de efectivo

Estos documentos contienen los mismos elementos contables que en cualquier entidad económica: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, excedente o déficit del ejercicio, entre otros. Por ello, los indicadores financieros pueden ser calculados sin distorsión, utilizando la misma metodología que en una entidad con ánimo de lucro.

Índice de liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	Permite evaluar si la entidad puede cumplir sus obligaciones de corto plazo, lo cual es esencial para determinar su capacidad operativa, especialmente en la ejecución de convenios o contratos.
Capital de trabajo (Activo corriente – Pasivo corriente)	Refleja la disponibilidad de recursos líquidos para operar. Es útil para verificar si la ESAL puede cubrir los costos iniciales de un proyecto o contrato.
Índice de endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	Mide el nivel de apalancamiento financiero de la entidad. Aunque no genere utilidades, una ESAL debe demostrar sostenibilidad financiera y bajo riesgo de iliquidez.
Razón de cobertura de intereses (Utilidad operacional / Gastos por intereses)	En caso de que la ESAL tenga pasivos financieros con intereses, este indicador refleja si puede asumir sus obligaciones crediticias. Es aplicable cuando hay préstamos o deudas vigentes.
Rentabilidad del patrimonio (ROE) (Resultado del ejercicio / Patrimonio)	Aunque las ESAL no distribuyen utilidades, sí generan excedentes. Este indicador permite evaluar qué tan eficientemente están utilizando sus recursos patrimoniales para lograr sostenibilidad.
Rentabilidad del activo (ROA) (Resultado del ejercicio / Activos totales)	Indica qué tan eficiente es la entidad en el uso de sus activos para cumplir su objeto misional. Es útil para comparar eficiencia relativa entre entidades del mismo sector.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto **C-502 de 2025**, ha señalado que **las entidades contratantes pueden y deben establecer indicadores de capacidad financiera y organizacional para ESAL**, siempre que sean proporcionales y estén justificados en el estudio previo.

En ese marco, **estos indicadores no solo son válidos**, sino también **convenientes**, ya que:

• Permiten valorar objetivamente la viabilidad financiera de la ESAL.
• Son verificables con los estados financieros que debe presentar la entidad.

• No contradicen la naturaleza jurídica de la ESAL, ya que no se usan para evaluar lucro, sino **gestión eficiente y capacidad de cumplimiento.**

Es por eso que los indicadores financieros exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron definidos a partir del estudio de sector elaborado en la etapa de planeación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente. Dicho análisis se realizó con base en una muestra de empresas del sector, lo cual permitió identificar el comportamiento financiero propio de la actividad objeto del presente proceso.

La determinación de estos indicadores aplica en igualdad de condiciones para personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, así como para Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y Universidades, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Por otra parte, la Entidad no puede fijar indicadores distintos a los previstos en el artículo 2.1.1.1.5.3 numerales 3 y 4 del Decreto 1082 de 2015, ni a los definidos en el Manual para la Determinación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, corresponde a los proponentes ajustarse y dar aplicación a los parámetros establecidos en el presente proceso contractual.

Adicionalmente, la Entidad aplicó la metodología prevista en el Manual M-DVRHPC-05 y la Guía G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, con el fin de obtener indicadores reales y representativos del mercado, excluyendo los valores atípicos, lo que garantiza un marco objetivo y transparente para todos los oferentes.

Es de resaltar que existen mecanismos de participación asociativa, tales como consorcios y uniones temporales, que permiten a los proponentes aunar capacidades para dar cumplimiento a los requisitos financieros y organizacionales previstos en el pliego de condiciones

Acorde a lo anteriormente expuesto la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN** y se mantiene en lo establecido en el numeral 3.2. del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: e2 energía eficiente

7. Indicador financiero – Nivel de endeudamiento:

Se solicita que el requisito para este indicador sea ≤ 75 %, debido a que el servicio objeto de este contrato no implica inversiones de capital comprometidas por parte del contratista, por lo que un nivel de endeudamiento ligeramente superior no representa riesgo para la ejecución ni para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, en el marco de nuestras operaciones principales, como la comercialización de gas y energía eléctrica a gran escala, debemos asumir la compra del gas antes de recibir el ingreso correspondiente a su venta. Este desfase temporal se registra contablemente como deuda; sin embargo, no corresponde a un crédito financiero sino a un ciclo natural del negocio que se compensa en el corto plazo con la facturación y el pago recibido de los clientes. En consecuencia, aunque pueda reflejarse como un mayor nivel de endeudamiento al cierre del ejercicio fiscal, no compromete la estabilidad financiera ni la capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales.

8. Indicador financiero - índice de liquidez

Se solicita ajustar este indicador a un valor de mayor o igual a 1.0

RESPUESTA CAR

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

La entidad se permite indicar al observante que la determinación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad resulta razonable y proporcional, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la solidez financiera y la capacidad organizacional necesarias para asumir y ejecutar cabalmente las obligaciones contractuales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, y mitigar posibles contingencias que puedan comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio. En este sentido, la Corporación salvaguarda el interés general, asegura la correcta administración de los recursos públicos y propicia la participación de proponentes idóneos, con respaldo verificable en términos financieros y operacionales, de conformidad con las exigencias técnicas del proceso y los riesgos inherentes a su desarrollo.

Teniendo en cuenta los indicadores financieros exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, los cuales son resultado de un estudio del sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se realizó un análisis a través de una muestra de empresas, con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector que compete el presente proceso.

El Indicador de Nivel de Endeudamiento refleja el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente, la entidad tuvo en cuenta el comportamiento financiero de la muestra de posibles proponentes que prestan esta clase de servicios, siendo dable afirmar que el índice de endeudamiento refleja la capacidad económica de los proponentes.

Para la determinación de este indicador se tomó una muestra de cuarenta y dos (42) posibles proponentes de los cuales treinta y cuatro (34) cumplen con este indicador, es decir el 81% de la muestra; lo que evidencia que el índice definido resulta razonable, proporcional y alineado con la realidad del sector. Se tomó como límite superior 59,74% el cual se ajustó a 60% y se determina como requisito máximo aceptable para el sector. En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar el indicador de Nivel de Endeudamiento menor o igual a 75%; toda vez que ello podría comprometer la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada por el observante.

El indicador de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, de esta manera se puede medir la solidez con la que cuenta una empresa para pagar oportunamente sus deudas, así como la capacidad económica para adquirir nuevos compromisos.

Para la determinación de este indicador se tomó una muestra de cuarenta y dos (42) posibles proponentes de los cuales treinta (30) cumplen con este indicador, es decir el 71% de la muestra; lo que evidencia que el índice definido resulta razonable, proporcional y alineado con la realidad del sector. Se tomó como límite inferior el 2,00 y se determina como requisito mínimo aceptable para el sector. En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar el indicador de Liquidez mayor o igual a 1; toda vez que ello podría comprometer la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, no se acoge la solicitud presentada por el observante.

Por otra parte, y dando cumplimiento el artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 "*Determinación de los Requisitos Habilitantes*". *"La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta**": b) "El valor del contrato objeto del proceso de contratación"*** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **$1.021.649.698** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Convocando los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten **la pluralidad de oferentes,** la Entidad aplica el procedimiento para determinar los indicadores financieros tal como lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual M-DVRHPC-05 y la Guía G-EES-02, con el ánimo de **llegar a indicadores reales del mercado podando los más atípicos** como ya se indicó con anterioridad.

Cabe recorder, que existen las figuras de asociación en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Acorde a lo anteriormente expuesto, la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, toda vez, que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector. Por lo anterior no es procedente su observación y se mantiene en lo establecido en el numeral 2.1.3 del pliego de condiciones.

Proyecto: Jessica Milena Sabogal Torres– Contratista SGEN Jessica Sabogal
Revisó: Néstor Rodríguez Salinas – Contratista SGEN

NOTA: Los arriba firmantes (Proyectores y Revisores) declaramos que, conforme a la normativa contractual vigente, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los componentes jurídicos, ambientales, técnicos, y financieros vigentes, por tanto, lo presentamos para su correspondiente suscripción.